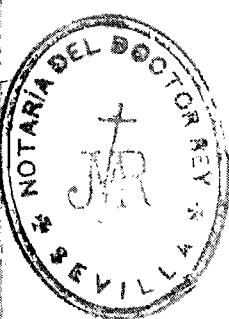


EXCEPCIONES

Espinoza fue hijo legítimo de Gaspar de Espinoza de los Monteros y este lo fue en la misma conformidad de Miguel de Espinoza de los Monteros y de María de Molina; y la dicha María de Medina mujer que fue de dicho Gaspar de Espinoza fue hija legítima i natural de Miguel de Medina Bacas y de Juana de Gómez todos Bisabuelos y terceros abuelos Paternos de los suso dños. Por una parte = y la dña Lucía Godoi Espinoza Abuela Paterna de los dños Juan i Don Gregorio fue hija legítima de Joseph de Espinoza de los Monteros y el dño Joseph lo fue en la misma conformidad de Christopher de Espinoza y María de Morales y la dña Marina Ruiz fue hija legítima de Juan Ruiz i Ana de Godoi todos sin co naturales y hermanos que fueron

del Lugar de Carchelejo dñe obis-  
pado bisabuelos y terceros Abue-  
los Por la otra parte Paterna de  
los suso dhos = Del Referido Gre-  
gorio de Guzman Catena á bue-  
lo Materno de los dhos Juan y  
Don gregorio de Espinosa fue  
hijo legítimo de legítimo Matri-  
monio de Diego de Guzman Ca-  
tena y de Maria Muñoz; y el  
dho Diego de Guzman catena  
fue hijo legítimo de Alonso  
Garrido y Ana Ruiz y la dha  
Maria Muñoz En la misma  
forma fue hija legítima y na-  
tural de lazaro de Torres y Ma-  
ria Muñoz todos los suso dhos  
bisabuelos y terceros de los Ex-  
presados Juan y Don Gregorio  
y Maria de Valenzuela Mirez  
ábuela Materna de los Referi-  
dos Juan i Don Gregorio fue hi-  
ja legítima de legítimo Matri-  
monio de Pedro de Valenzuela



Calderon y de Catalina de Mirez  
Fajardo y el dho Pedro de Balen  
nuela Calderon fue hijo de Sebas-  
tian de Valenzuela Calderon y  
de Dña Leonor de Gmez bi-  
sabuelos y terceros ábuelos Ma-  
ternos Por una parte de los Re-  
feridos Juan i Don Gregorio =  
y la dha Catalina de Mirez Fa-  
jardo y igualmente fue hija le-  
gitima y natural de Juan Ruiz  
Fajardo y de Maria de Mirez  
sus bisabuelos y terceros abue-  
los Maternos Por la otra parte  
y aunque El testigo no cono-  
cio á los bisabuelos y terceros  
de los dhos Juan y Don Gre-  
gorio de Espinosa de los Mon-  
teros sabe que lo son los áriba  
expresados Por aberlo oido decir  
así á otros sus Mayores i Mas an-  
zanos que los conozieron tra-  
taron y comunicaron y ser pu-  
blico En esta Villa lo rrefiri



C.3.870.671 \*

do y se reniente á los yntromen-  
tos que sobre ello ubiere Presen-  
tados que lo califican y rrespon-  
de

H<sup>a</sup> La quarta Pregunta dijo que  
los dhos Juan y Don Gregorio  
de Espuivosa de los Monteros sus  
Padres Abuelos i bisabuelos y ter-  
ceros abuelos y cada uno de por si  
son i an sido Christianos biejos  
de limpia Generacion y sangre sin  
raza alguna de Moros Judios  
Conversos ni penitenciados Por el  
santo o ficio de la ynguisicion  
ni por otros Tribunales ni Jus-  
ticias Por crimenes ni delitos que  
aian cometido En que por ellos  
se les aia castigado de forma  
que aian quedado infamados  
ni muebarmente cubiertidos



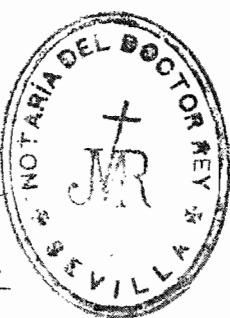
a nuestra Santa fe ni les acon-  
frendido ó tro ningun libelo que  
los desieren de su buena ópinion  
Estado y ser En que siempre au-  
estado Estan i se allan ni au occu-  
pado ni ejerzido ó fizios biles ni  
bajos de los que El derecho reputa  
Por indecorosos Antes si Au occupa-  
do lozado i obtenido todos los  
dta familia asi en esta Villa  
como en el zitado lugar de Car-  
chelejo Puestos ónorificos de los  
de la primera Extimacion i cre-  
dito de Ambas Repùblicas y es-  
tar como estan Emparentados  
con las primeras familias de  
ellos y aber sido Alcaldes Rejido-  
res Muchos años y actualmente  
serlo Algunos de los de dha fa-  
milia y alquariles Mayores dta  
Villa con los y botos En su consejo  
por ser ófizios En propiedad  
de los suso dhos y otros aber au-  
do familiares del Santo ófizio

40

de la ynguisicion titulares en  
esta dha Villa y como tales todos  
y cada uno de pose Auestado y  
estan Abidos y tenidos y comun-  
mente reputados En esta dha  
Villa y lugar sin cosa en con-  
trario y responde —

5<sup>a</sup> La quinta Pregunta dijo que  
lo que lleva dho y declarado es  
publico y notorio En esta dha  
Villa Publica boz i fama y co-  
mun oípinion á todos sin cosa  
En contrario y la verdad no ca-  
go del Juramento que deja fe-  
cho y que es de Edad de setenta  
y siete años No firmo Porque  
dijo no saber firmarlo su Merzed  
dho Señor Alcalde de que io El  
escribano doi fee = Francisco de  
Balenzuela Calbente = Ante mi  
Gregorio de Balenzuela —

En la Villa de Pegalajar á prime-  
ro dia del Mes de Dizembre de  
mil setecientos quarenta y mil

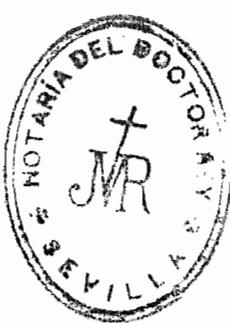


be años el Señor Francisco de  
Balenzuela Calbente Alcalde or-  
dinario En el estado General  
de ella Abiendo visto Estos Autos  
Einformacion dada Por Juan  
de Espinosa de los Monteros na-  
tural y lezino dta dha Villa  
Currazon de como es hijo legiti-  
mo de Francisco de Espinosa de  
los Monteros y de Maria de Ba-  
lenzuela Mires hermano legiti-  
mo y entero de Don Gregorio  
de Espinosa de los Monteros Guar-  
dia de Corps Que se dice ser de  
Su Magestad (Dios le guarde) Re-  
sidente En la Villa y corte de Ma-  
drid y que asi los suso dhos es-  
nio los demás sus Aszendien-  
tes y que constan En las fechas  
de baptismo y desposorios Presentadas  
y que an Relacionado los Testi-  
gos son an sido Christianos  
viejos de limpia Generacion e  
sangre sin raza de Moros Ju-



C.3.870.672 \*

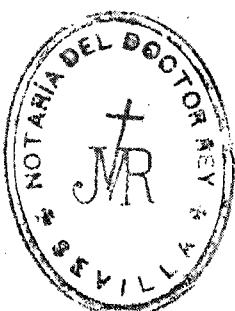
drios Condenados ni penitencia-  
 dos por el santo Tribunal de la  
 ynquisicion ni por otros Tribu-  
 nales ni Justicias de forma que  
 aian quedado ynfamados ni con-  
 vertidos ni au ejerrido oficios biles  
 ni bajos de los que El derecho Re-  
 puta por indecorosos Antes si á  
 ber gozado Puestos onorificos de los  
 de la primera Estimacion y cre-  
 dito Sta Villa y Lugar de Barche-  
 lejo y que su Mad couoze á los  
 testigos que para dha justifica-  
 zion Apresentado El dho Juzde  
 Espinosa de los Monteros y que  
 son berinos i naturales Sta dha  
 Villa ómbrs de bien ónrrados de  
 los de la Primera Estimacion  
 Sta Pueblo y como tales buenos  
 Christianos temerosos de Dios



Nuestro Señor y de sus conciencias  
Por lo qual A sus dhos y deposicio-  
nes siempre se les addo ido En-  
tera fe y credito Asi en Juicio  
como fuera del Por lo que tiene  
por cierto Que lo que an dho y  
dejuesto En esta ynfomacion  
Es la verdad sin cosa En con-  
trario ademas de constarle a  
Su Merced ser asi cierto lo con-  
tenido En sus deposiciones y an  
sido Jura mentados Enterroga-  
dos Por su Merced y preguntas  
de dho ynterrogatorio que rrefiere  
El pedimento presentado Por es-  
ta Parte y en vista de lo por el  
pedido Mando que el presente  
Escrivano saque Copia de dha  
ynfomacion Para el efecto que  
la pide y esta ynfomacion ori-  
jinal se entregue A el dho Juz-  
de Espinosa de los Monteros y  
atodo ello Para su Mayor bali-  
zoni Su Merced dijo que interpo-

nia E interpuso su autoridad  
y judicial decreto tanto Quan-  
to puede y a lugar En derecho  
y por este su Auto Así lo pro-  
veio Mando i firmo = Francisco  
de Balenruela Calbente = Ante  
mí = Gregorio de Balenruela. —

Yo Gregorio de Balenruela ess.<sup>no</sup> del  
Rey Nuestro Señor pp<sup>co</sup> del nu-  
mero y Cauido desta Villa de  
Pegalaxar alo que de mi se ate-  
mision presente fui a el ber-  
Turar y Conozer de los testigos  
que contiene esta ynfomacion  
y en cumplimiento de lo man-  
dado por el Señor Franc<sup>co</sup> de Ba-  
lenruela Alcalde hondi-  
mario desta dha Villa en el esta-  
do Gral. de ella por su Mag<sup>d</sup> por  
su auto que anterede; de primero  
dia del corriente mes y año de la  
fha doi el presente en esta dha  
Villa de Pegalaxar á nueve dias  
del mes de Diciembre de mil sete-



cientos quarenta y nuebe años y  
el original entregue a Juan de Es-  
pinosa de los Monteros vecino  
desta Villa que no firmo su rrezi-  
bo porque dixo no saber escrebir  
asu rruego lo firmo en testigo que  
lo fueron presentes adha entrega  
Juan Fran<sup>co</sup> Polo notario p<sup>ro</sup>p<sup>ri</sup>etario  
apostolico y Ambrosio Joseph Polo  
vecinos desta Villa y en fee de to-  
do ello lo signe y firme = Ju<sup>n</sup>  
Fran<sup>co</sup> Polo = Rubricado = Hay un  
signo = En Testim<sup>n</sup> de Verdad.  
Gregorio de Balenuela = Rubri-  
cado.

Yo D. Fran<sup>co</sup> Gomez de Avila y  
Barragan Prior de la Iglesia Pa-  
roquial de la Villa de los Villares  
certifico que en un libro donde se  
puntaron los capitulos de los que  
en dha Iglesia se baptizaron forma-  
do en pergamino de folio de quar-  
tilla que su principio fue el  
año de mil quinientos setenta



C.3.870.673 \*

años, al folio setenta y cuatro  
 vuelto ay uno que á la letra es co-  
 mo sigue: = Gaspar = En diez y seis  
 dias de enero de mil y seiscien-  
 tos y doce años: baptize á Gaspar  
 hijo de Miguel de Espinosa y de  
 María de Molina su Mujer, fue-  
 ron sus compadres Fran<sup>c</sup>o Fer-  
 nández de la Cruz y Catalina  
 de Valenzuela su Mujer, todos ve-  
 cinos en este lugar de los Villares  
 y lo firmé. el M<sup>r</sup> Soria de Vera.  
 Conviueda con su original á  
 que me refiero. Villares y Marzo  
 seis de mil setecientos cincuenta  
 y seis años = D<sup>r</sup> Fran<sup>c</sup>o Gómez de  
 Auila y Barragán = Rubricado. —  
 Yo D<sup>r</sup> Fran<sup>c</sup>o Gómez de Auila  
 y Barragán Prior de la Igle-  
 sia Parroquial de la Villa de los



Villares certifico que en un Libro  
donde se puntuaron los Capitulos de  
los que en dicha Iglesia se desposa-  
ron forrado en pergamino de fo-  
lio de quartilla, que su principio  
fue el dia dos del mes de Ene-  
ro de mil quinientos sesenta y  
ochos años, al folio noventa y  
cinco y vuelve, ay uno que alla  
letra es como sigue = En siete días  
del mes de Junio de mil seiscien-  
tos y seis años desposó y velé á  
Miguel de Espinosa y á María  
de Molina, siendo precedido  
tres amonestaciones como lo man-  
da el Sto. Concilio de Trento, y fue-  
ron sus Padrinos Bartolome Go-  
mez y Catalina de Valenzuela su  
Mujer vecinos de los Villares y lo  
firmo. Ldo. D Melchior Prior = Con-  
uerdo con su original á que me  
refiero. Villares y Marzo seis de mil  
seiscientos cincuenta y seis años =  
D. Fran<sup>co</sup> Gomez de Avila y Barragan =

44

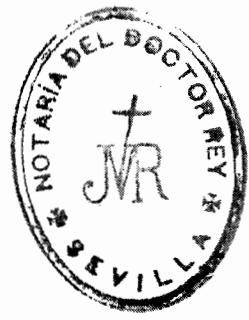
Rubricado.

Q. Fern<sup>d</sup>º López Ximenez del Alcalde Presvº Notº ppº Appº y Cura de la Iglº Parroqº de S. Fr. Barthº med del Lugar de la Torre del Campo certifico y doy fe, que en uno de los libros de Despº y Velacº de los que tiene el archivo de dha Iglº el que tomó principio el dia veinte y nueve del mes de Agosto de mill seiscientos y diez años al folº treinta y cinco vto ay un capº del thenor sigº te En Torrecampo Jurisdiccion de Jaen en primero dia del mes de Octubre de mill y seiscientos y diez i siete a.º Yo Joan Gutierrez de Alcalde Cura de la Parroqº del lugar de Torre campo; aviendo precedido las tres amonestaciones del Sto Concilio Tridentino y no aver resultado impedimento de que doy fe, Casé y Vele conforme al dho Sto Concilio á Miguel de Espinosa hijo de Alonso de Espinosa y de Anna de la



blica su mujer defuntos vecinos  
de los Villares con Catharina Gutie-  
rrez hija de Xptoval Ruiz Maestro  
defto y de Maria hñez vecina y  
natl. de este lugar. Fueron Padri-  
nos Nicasio del Alcalde y Anna  
de Herrera su mujer. Testigos que  
se hallaron presentes Fran<sup>co</sup> del  
Alcalde y Gregorio del Alcalde y  
Alonso de Herrera, y otros muchos  
vez. de este lugar de Torrecampo  
y lo firmé ut supra = Joan Gutierrez de  
Alcalde. = El qual dho Caplo ha fielmente  
sacado á la letra de su origl con  
quien concuerda, al que me refie-  
ro, que queda en dho archibo y  
para que conste donde convien-  
ga doy la presente en dho lugar  
de la Torre del Campo á veinte  
y quatro días del mes de Mayo  
de mil seiscientos cincuenta y  
seis a. = Fern<sup>do</sup> Lopez Ximenez del  
Alcalde = Rubricado.

D<sup>n</sup>. Gregorio, y D<sup>n</sup>. J. Espinosa



# Arbol genealógico.

